



PROCESO ORDINARIO No.2021-219

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023). el proceso Ordinario Laboral instaurado por **ANDREA TORRES SALAMANCA** contra **CAPITAL SALUD EPS-S S.A.S.** y solidariamente contra **OPCIÓN TEMPORAL Y CIA S.A.S.**, informando que las llamadas en garantía Empresa de Servicios Temporales Opción Temporal y Cía. S.A.S. y la Aseguradora Seguros del Estado, presentaron contestación a la de la demanda.

Sírvase Proveer. –

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, en documento digital 11, se encuentra soporte del mensaje de datos remitido por parte de Capital Salud EPS-S S.A.S., a la dirección electrónica de la demandada y llamada en garantía Empresa de Servicios Temporales Opción Temporal y Cía. S.A.S, 03 de agosto de 2023, por lo tanto, la llamada en garantía se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, teniendo en cuenta, que la llamada en garantía Empresa de Servicios Temporales Opción Temporal y Cía. S.A.S, también se encuentra demandada y en auto anterior de dio por contestada la demandada y actuando igualmente el Dr. Ricardo Escudero Torres, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación al llamamiento en garantía, obrante en documento digital 21, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S. y el artículo 66 del C.G.P., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES OPCIÓN TEMPORAL Y CÍA. S.A.S.**

Por otra parte, la demandada Capital Salud EPS-S S.A.S., no aporó tramite de notificación a la llamada en garantía Aseguradora Seguros del Estado; no obstante, lo anterior y como quiera obra poder y contestación por parte de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**, de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**.

Por consiguiente, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva para actuar al Dr. **WILLIAM PADILLA PINTO**, identificado con cedula de ciudadanía No.91.473.362 de Bucaramanga y Tarjeta Profesional No.98.686 del C.S. de la J., conforme poder obrante en pdf.3 a 5 el documento digital 18.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la llamada en garantía allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** y el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO**.

Por lo anterior, procede el Despacho:

Señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA** de que trata el artículo 77 del C.S.T. y S.S., Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones



previas, de saneamiento y de fijación de litigio en Primera Instancia el día **VEINTIDOS (22) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30) P.M.**

Se requiere a las partes para que informen los correos electrónicos de las partes, apoderados judiciales y testigos.

Para lo cual se remitirá por correo electrónico a las partes el link para la realización de la audiencia por aplicación LIFESIZE, que deberán descargarla y estar atentos a la citación, el proceso ya fue remitido a los todos los apoderados judiciales.

Se les recomienda que deben contar con un servicio de internet con un ancho de banda amplio y que la conexión WI -FI sea de uso exclusivo durante el desarrollo de la audiencia para evitar interferencias en la señal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
María Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96daf4b657358afdbce7216bdc13b0b85383220e9af34526b54850cd7ca1177**

Documento generado en 30/11/2023 09:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>